



LEY N° 270

COMISION TERRITORIAL DE TOXICOMANIA Y NARCOTICOS: CREACION.

Sanción: 17 de Octubre de 1985.

Promulgación: 27/11/85. (DE HECHO).

Publicación: B.O.T. 09/12/85.

Artículo 1°.- Créase la Comisión Territorial de Toxicomanía y Narcóticos (Co.Te.To.N.) dependiente del Ministerio de Gobierno - Subsecretaría de Acción Social del Territorio, la que tendrá carácter permanente.

Artículo 2°.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Ministerio de Gobierno - Acción Social;
- b) un representante de la Policía Territorial;
- c) un representante de Educación;
- d) un representante de Salud Pública;
- e) un representante por cada Municipalidad.

Las designaciones serán efectuadas por los Ministros o jefes superiores de los Organismos respectivos, según corresponda, debiendo recaer en lo posible en funcionarios con especial dedicación y/o versación en la materia.

Artículo 3°.- Invítase a los siguientes Organismos Nacionales con actuación en el ámbito territorial: Juzgado Federal, Administración de Aduanas, E-44 "USHUAIA" de Gendarmería Nacional, a efectos de que designen un representante para integrar la Comisión Territorial de Toxicomanía y Narcóticos.

Artículo 4°.- La Comisión actuará bajo la presidencia del Ministro de Gobierno.

Artículo 5°.- La Comisión podrá solicitar de sectores públicos, privados o de especialistas en la materia, su concurso para constituir subcomisiones o grupos de trabajos asesores que analicen los aspectos de seguridad, legislación, prevención y educación, asistencia y rehabilitación e investigación.

Artículo 6°.- La Comisión establecerá su régimen interno que regule su desenvolvimiento y serán sus facultades: coordinar e implementar los programas de acción y las decisiones ejecutivas del Gobierno Territorial o Nacional tendientes a impedir la progresión de la "drogadicción" en la población y asimismo asistir en cumplimiento de apoyo, asesoramiento y cooperación en todo el Territorio de Tierra del Fuego.

Artículo 7°.- La Comisión planificará y propondrá la ejecución de Programas de Prevención y Educación para protección de la comunidad y asistenciales para tratamientos específicos.

Artículo 8°.- La Comisión podrá propiciar, aconsejar o recomendar medidas o acciones al Poder Ejecutivo Territorial y a las autoridades competentes y promover la participación de diversos sectores de la población, como de instituciones privadas interesadas.



Artículo 9°.- La Comisión propiciará la coordinación sobre la actividad de educación, asistencia y rehabilitación que se realice en el ámbito territorial, aconsejando o recomendando las medidas que considere convenientes.

Artículo 10.- La Comisión será el órgano consultivo del Gobierno Territorial a fin de orientar la actuación de los representantes territoriales en Congresos o Conferencias Nacionales sobre la materia y asesorar al mismo en todo lo que se refiere en sus relaciones con el Gobierno Nacional o de otras Provincias en dicho tema.

Artículo 11.- La Comisión centralizará toda información o expediente proveniente de autoridades o entidades nacionales relativas al tráfico o uso lícito e ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 12.- La Comisión funcionará en la sede que le asigne el Ministro de Gobierno Territorial, el que dispondrá del apoyo administrativo necesario.

Artículo 13.- Para el cumplimiento del gasto que demande el funcionamiento de la Comisión Territorial de Toxicomanía y Narcóticos, el Poder Ejecutivo Territorial dispondrá dentro del Presupuesto local, la Partida pertinente.

Artículo 14.- Los representantes oficiales serán relevados del cumplimiento de sus tareas habituales en la medida en que lo exija su desempeño en la Comisión.

Artículo 15.- De forma.

